

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO Y VIVIENDA**

ORDEN de 26 de diciembre de 2022 por la que se regula la pesca de la lamprea en las pesqueras del río Ulla y se fijan el período y las condiciones para presentar las solicitudes para el año 2023.

El Decreto 130/2020, de 17 de septiembre, por el que se fija la estructura orgánica de las vicepresidencias y de las consellerías de la Xunta de Galicia, y el Decreto 42/2019, de 28 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, atribuyen a esta consellería, dentro de sus competencias, el fomento, la ordenación y el aprovechamiento de los recursos piscícolas.

El artículo 58 de la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia (DOG núm. 9, de 15 de enero), indica que, por medio de la orden anual de pesca continental, la consellería competente en materia de pesca continental establecerá, para cada temporada, las normas específicas de pesca de las distintas especies pescables que habitan en las aguas continentales de Galicia, adoptará os regímenes especiales que consideren pertinentes en determinados tramos de agua y aprobará las modificaciones y las revisiones de los planes técnicos de gestión de los recursos piscícolas que sean necesarios.

La normas específicas de pesca fijarán las épocas hábiles, los tamaños mínimos, las cotas de captura, los cebos y las modalidades de pesca para cada especie en todas las aguas continentales de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas para cada tramo de agua.

El artículo 7 de la Orden de 28 de enero de 2022 por la que se establecen las normas de pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Galicia durante la temporada 2022 (DOG núm. 36, de 22 de febrero) establece que la pesca de la lamprea se autoriza únicamente en los ríos Tea y Ulla. Las autorizaciones para la pesca de lamprea se regularán mediante una normativa específica que publica anualmente la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

El artículo 65 de la Ley de pesca continental de Galicia establece que la pesca continental de carácter etnográfico gozará de una especial protección administrativa por su interés socioeconómico y cultural. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, la consellería competente en materia de pesca continental podrá permitir el empleo de determinadas técnicas tradicionales de pesca continental de carácter etnográfico que se encuentren en



previsible riesgo de desaparecer y sobre determinadas especies piscícolas, con el objetivo de garantizar su transmisión, promoción y puesta en valor. Las condiciones especiales que regirán la práctica de la pesca continental de carácter etnográfico, así como el título habilitante, las artes, los modelos y las técnicas necesarias para su desarrollo, se determinarán reglamentariamente.

Únicamente podrán ser objeto de la pesca continental de carácter etnográfico la lamprea y la anguila.

Esta orden tiene por objeto establecer la normativa específica para la pesca de la lamprea (*Petromyzon marinus*) en un ámbito territorial y temporal determinado. La pesca de la lamprea presenta aspectos específicos que quedan reflejados en la propia Ley de pesca continental de Galicia, que exceptúa a esta especie, junto con la anguila y la angula, de la prohibición de determinadas artes de pesca y de la modalidad de pesca nocturna. Esta circunstancia justifica el establecimiento de un régimen especial para la pesca de estos seres vivos.

La lamprea es una especie piscícola muy particular en lo que respecta a su aprovechamiento, en el cual se siguen utilizando procedimientos y artes tradicionales que están prohibidos para el resto de las especies.

El Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales (Decreto 130/1997, de 14 de mayo) establece, en su artículo 88, los obstáculos, instrumentos, artes y aparejos prohibidos en las aguas continentales gallegas, con la excepción de los utilizados en la pesca de anguilas, angulas, lampreas y especies de estuario.

Con el objeto de que se realice un aprovechamiento ordenado de la pesca de la lamprea en el río Ulla, se establece un régimen especial para el próximo año 2023.

Mediante la Orden de 22 de septiembre de 2022 por la que se modifica la Orden de 23 de noviembre de 2018 por la que se regulan el Registro de Entidades Colaboradoras de Pesca Fluvial, el Registro de Embarcaciones y Artefactos Flotantes de Pesca Fluvial y los formularios normalizados que se van a emplear en distintos procedimientos en materia de pesca fluvial (códigos de procedimiento MT807B, MT807C, MT823A y MT823B), publicada en el *Diario Oficial de Galicia* núm. 190, de 5 de octubre de 2022, se habilitó en la sede electrónica de la Xunta de Galicia el procedimiento MT823A con objeto de tramitar las solicitudes de autorización para la pesca de lamprea en las pesqueras del río Ulla. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.7 de la citada orden, la normativa específica para cada temporada de pesca establecerá los plazos de admisión de solicitudes de autorización de las pesqueras en el río Ulla.

CVE-DOG: repvpcm3-zy09-2rp3-euv1-icxnvfb4yqx8



Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.15 del Estatuto de autonomía y en el uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El objeto de esta norma es establecer los plazos de admisión de solicitudes de autorización de pesqueras en el río Ulla para el aprovechamiento específico de lamprea (*Petromyzon marinus*) durante el año 2023 (código de procedimiento MT823A).

Artículo 2. *Solicitantes*

Podrán presentar solicitudes las personas físicas titulares de derechos de uso de las pesqueras tradicionales situadas en el río Ulla, como se detallan en el anexo I de esta orden.

Artículo 3. *Limitaciones a la pesca*

1. La pesca de la lamprea solo se podrá practicar en las pesqueras autorizadas y con las limitaciones siguientes:

a) En las pesqueras de Areas y As Vellas deberán dejar libre el canal central del río y no podrán trabajar en la denominada «vea».

b) Deberán emplearse redes que no causen daño a otras especies piscícolas.

c) Serán devueltos al agua o entregados al personal de la Administración que lo solicite todos aquellos ejemplares de especies piscícolas que no sean las lampreas capturadas en las pesqueras.

d) En todo momento, deberán colaborar con el personal del Servicio de Patrimonio Natural de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, siguiendo sus instrucciones.

2. Estas limitaciones obligan a todas las personas autorizadas, sean o no titulares de las pesqueras.

Artículo 4. *Período y horario hábil*

1. El período hábil de pesca será:

a) En las pesqueras de Areas (Herbón), del día 16 de enero al 8 de abril.



b) En el tramo comprendido desde la pesquera As Vellas (Herbón) hasta la pesquera de A Trapa (Herbón), ambas incluidas, del 30 de enero al 22 de abril.

c) En el tramo comprendido desde las pesqueras de A Caseta y Furado (Carcacía) hasta la pesquera de Lampreeiro, lugar de As Pesqueiras (Reis), todas incluidas, del 6 de febrero al 6 de mayo.

El mismo día que finalice el período autorizado deberán retirarse las artes de pesca.

2. Las redes solo podrán estar colocadas desde las 20.00 horas hasta las 8.00 horas.

Se prohíbe la realización de las labores de pesca desde las 8.00 horas de los sábados hasta las 20.00 de los lunes, período en el que deberán levantarse las redes de las pesqueras.

Artículo 5. *Forma y lugar de presentación de solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado MT823A disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>. Opcionalmente, podrán presentarse las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

Artículo 6. *Resolución y recursos*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia, la competencia para la concesión de las autorizaciones reguladas en esta orden corresponde a la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda.

2. El plazo máximo para resolver será de un mes contado a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes.



3. El sentido del silencio será positivo.

4. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 7. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente las personas interesadas también podrán realizar estos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 8. Permisos

Toda persona que trabaje en las pesqueras deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de pesca y del permiso de 4ª categoría para cada día y para cada pesquera, documentos que deberá llevar consigo junto con el DNI o NIE, durante la práctica de esta actividad.

Con los permisos se les entregará un libro u hoja de registro de capturas que deberá ser cumplimentado debidamente y estar siempre a disposición del personal del Servicio de Patrimonio Natural.

Una vez terminada la temporada, el libro o la hoja de registro deberá ser enviado, en el plazo de 15 días, al Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra, en la avenida María Victoria Moreno, nº 43, 2º.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para optar a los permisos de la próxima temporada.



En el caso de que haga uso de la pesquera una persona distinta de quien solicita la autorización, para la obtención de los citados permisos deberá acreditar en el Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra la conformidad de la persona autorizada.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

Las infracciones contra esta regulación serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia.

Por el uso indebido de la pesquera responderá la persona titular. Si en un mismo puesto hay varias personas titulares, responderán solidariamente.

Disposición adicional única. *Delegación*

Se delega en la persona titular de la Jefatura Territorial de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda de Pontevedra, la competencia para la concesión de la autorización regulada en esta orden.

Disposición transitoria única

A los efectos de lo establecido en el artículo 11 de esta orden, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, y en tanto no se determinen los requisitos para la obtención de la licencia de la clase D, para el ejercicio de la pesca con aprovechamiento en las pesqueras del río Ulla, se expedirá la correspondiente licencia de las otras clases según corresponda, en la cual se indicará la especie autorizada (lamprea) y se especificará la pesquera en la que se puede practicar esta pesca, de acuerdo con la lista establecida en el anexo I de esta orden.

Disposición final primera

La Dirección General de Patrimonio Natural, a propuesta del Servicio de Patrimonio Natural de Pontevedra, por razones hidrobiológicas, de estiaje o cualquier otra que lo haga necesario, podrá dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta orden y adoptar las medidas excepcionales previstas en el artículo 48 del Decreto 130/1997, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales.



Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 26 de diciembre de 2022

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente, Territorio y Vivienda

ANEXO I

H E R B Ó N	Areas 1	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^D ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ^D ☐ 7 ☐ 8	☐ 5 ☐ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1	2	Areas
	As Vellas 3	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^D ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7	☐ 3 ☐ 2 ☐ 1	4	As Vellas
	Canal Herbón 5	☐ 1 ☐ 2	☐ 3 ☐ 2 ☐ 1	6	Canal Herbón
	Plateado 7	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5	☐ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1	8	Plateado
	A Trapa 11	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^D ☐ 4 ^D ☐ 5 ^v	^v ☐ 5 ☐ 4 ☐ 3 ☐ 2 ☐ 1	12	A Trapa
C A R C A C Í A	A Caseta 15	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	16	Furado
	Furado 17	☐ 1 ☐ 2 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	18	Muxena
	Lombeira 19	☐ 1 ☐ 2 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	22	Aguadalta
	Nova 21	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	26	Loureira
	Loureiriña 23	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	28	Forrica
	Loureira 25	☐ 1 ☐ 2 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	30	Carballo
	Lago 27	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1		
B A R C A L A	Carballo 29	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	^v ☐ 2 ☐ 1	34	Freixeiro
	Bumio 33	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ^v	☐ 1 ☐ 2	35	Bustelo
			☐ 1 ☐ 2	36	Lampreiro

Río Ulla

PESQUEIRAS RÍO ULLA 2023

SÍMBOLOS	
Nº	Núm. pesqueira
1	Núm. de oco
V	«Vea»
D	2 Redes

